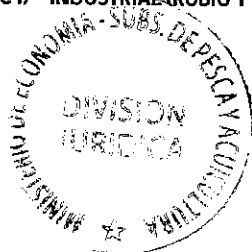


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 127-2014 CESIÓN CAMARON NAILON IV REGIÓN
ARTESANAL (CHAFIC I) - INDUSTRIAL (RUBIO Y MAUAD)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
CAMARON NAILON IV REGIÓN CONFORME LO
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **20 NOV. 2014**

R. EX. N° **3123**

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal NICANOR GONZÁLEZ VEGA sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Camarón nailon en la IV Región y por el armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA., mediante C.I. SUBPESCA N° 12511-2014; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 127/2014 de fecha 17 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1408 de 2013 y N° 81 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2210 y N° 3270, ambas de 2013, N° 711 y N° 989, ambas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el armador artesanal NICANOR GONZÁLEZ VEGA, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que el citado armador de la embarcación artesanal CHAFIC I ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 30 toneladas de Camarón nailon, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 711 de 2014, modificada mediante Resolución Exenta N° 989 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, al armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de Camarón nailon, en el área marítima de la II a la VIII Región, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 30 toneladas de Camarón nailon provenientes de don NICANOR GONZÁLEZ VEGA, R.U.T. N° 6.488.519-7, domiciliado en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon en la IV Región, al armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, R.U.T. N° 77.333.980-5, domiciliado en Avenida Amanecer N° 1580, El Rosario, Coquimbo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2210 de 2013 de esta Subsecretaría.

Armador cedente	Nave	RPA	Cuota Cedida de camarón nailon (ton)
NICANOR DEL ROSARIO GONZALEZ VEGA	CHAFIC I	955658	30

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 711 de 2014, modificada por la Resolución Exenta N° 989 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de camarón nailon asignada al armador artesanal antes individualizado, expresada en toneladas, por la siguiente:

Armador	Embarcación	Ene - Mar	Abr - Ago	Sep - Dic	Total
NICANOR DEL ROSARIO GONZALEZ VEGA	CHAFIC I	32,634	34,230	11,370	78,234

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a RUBIO Y MAUAD LIMITADA durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2210 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería en la unidad de pesquería de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones.

4.- Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la IV Región, por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
Chafic I (RPA 955658)	7.237.428-2	THJOMAS ROBERT RIEGEL SPAARWATER
	8.990.323-8	JUAN CARLOS ARANDA MARTINEZ
	9.791.465-6	PEDRO CARLOS CORTES VEGA
	9.871.279-8	ALBERTO ANTONIO FLORES PUEBLA
	11.936.315-2	JORGE ANTONIO TORRES FLORES
	13.230.325-8	JORGE ESTEBAN PEREIRA MARIN
	14.426.275-1	ALEX MAURICIO CARMONA SUDZUKI

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada RUBIO Y MAUAD LIMITADA, mediante Resolución Exenta N° 2210 de 2013, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

CGS/DCM



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
NICO GALDAMES
Director de Pesca y Acuicultura